



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL LOPEZ DE MICAY CAUCA
194184089001
j01prmpalopezmicay@cendoj.ramajudicial.gov.vo

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 194184089001 – 2023- 00025-00.
DEMANDANTE: COOPHUMANA S.A. NIT 900528910-1
APODERADO: HECTOR AUGUSTO DIAZ CRUZ
DEMANDADO: HIPOLITO GARABATO CUAMA C.C 4.701.307

López de Micay (Cauca), seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Procede esta secretaría dentro del presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, con radicación No 2023-00025-00, instaurado por la COOPERATIVA MILTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO - COOPHUMANA, en contra del señor HIPOLITO GARABATO CUAMA, se procede a liquidar las costas procesales de conformidad con lo previsto en el numeral segundo del Auto Interlocutorio Civil No 050 del doce (12) de abril del presente año, que condenó en costas al demandado.

COSTAS:

AGENCIAS EN DERECHO: (honorarios a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada).

----- \$ 750.000

Total: \$ 750.000

SON: SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$750.000) M/LEGAL.

MARIA NATALIA DAVID MORALES
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL LOPEZ DE MICAY CAUCA
194184089001
j01prmpallopezmicay@cendoj.ramajudicial.gov.vo

AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL No. 050

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 194184089001 – 2023- 00025-00.
DEMANDANTE: COOPHUMANA S.A. NIT 900528910-1
APODERADO: HECTOR AUGUSTO DIAZ CRUZ
DEMANDADO: HIPOLITO GARABATO CUAMA C.C 4.701.307

López de Micay (Cauca), seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

La liquidación de costas que antecede quedará APROBADA una vez ejecutoriado el presente auto, de conformidad con lo previsto en los artículos 365 y 366 del Código general del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

MARIO FERNANDO BLANCO AMOROCHO. -

Firmado Por:

Mario Fernando Blanco Amorocho
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Lopez - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59feb4fd2fd3ca8ba6f6bf69adbe2fce1c9cc0b06686a90663b13245d656ab1**

Documento generado en 06/05/2024 04:58:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>